



NUR <11001-60-00-013-2011-14072-00

Ubicación 4876 - 12

Condenado ANTONIO JOSE BOHORQUEZ QUIROGA

C.C # 73092600

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 60 del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-013-2011-14072-00

Ubicación 4876

Condenado ANTONIO JOSE BOHORQUEZ QUIROGA

C.C # 73092600

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número interno	4876
Número único de radicado	11001600001320111407200
Número consecutivo providencia	Auto interlocutorio 60-2022
Condenado	ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA
Cédula	73092600
Asunto	Libertad por pena cumplida
Sitio de reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -La Picota- (En adelante COMEB La Picota)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 FEB de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con el PPL, señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA, se pronuncia el Juzgado con respecto a la libertad por pena cumplida.

II. Motivo del pronunciamiento

De oficio se estudia para el sentenciado ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA la libertad por pena cumplida, al considerar que ha cumplido el tiempo de la sanción privativa de la libertad, entre el tiempo efectivo de encarcelación y las redenciones de pena que le han sido reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso ocurrió en el año trece (13) de octubre de dos mil once (2011).

Narración del hecho jurídicamente relevante. Conforme a los elementos cognoscitivos o materiales probatorios allegados a la investigación, se tiene que para el 13 de octubre de 2011 realizando labores de registro y control se observó a un individuo de aspecto habitante de calle, con una carreta, al notar la presencia de policial trata de evadirla cambiando su rumbo, al acercarnos y solicitarse un registro se le encuentra en la parte interna de la carreta un arma de fuego de fabricación artesanal pavonada cachas de madera, envuelta en una bolsa negra, de inmediato se le dan a conocer sus derechos como capturado.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA, fue condenado en primera instancia el tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013) por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Penal impuesta. Al señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA le fue impuesta la pena principal de ciento ocho (108) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Mecanismos sustitutivos. Al señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustituto de la prisión domiciliaria, el sentenciador dispuso que debía quedar sometido a tratamiento intramuros y purgar la pena impuesta en establecimiento penitenciario.

Lugar de reclusión. El señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA se encuentra recluido, a la fecha de emitirse la presente providencia, en el COMEB-La Picota.

Fecha de privación de la libertad. El señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA se encuentra privado de la libertad desde el 30 de junio de 2014.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA fue condenado a título de coautor de la conducta punible de *fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones*.

4. Actuación en sede de la ejecución de la pena.

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 30 de septiembre de 2013.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 1 de octubre de 2013 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Redención de pena. Al señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA se le han reconocido redenciones de pena así:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
19 de noviembre de 2018	7 meses y 22 días
Total:	7 meses y 22 días

IV. Pruebas

Sentencia condenatoria.

Ficha técnica del proceso.

Auto de 14 de julio de 2020.

V. Normas mínimas aplicables

1. Ley 906 de 2004 artículos 38, 476.
2. Jurisprudencia de las Altas Cortes.
3. Ley 599 de 2000, artículo 53.

VI. Consideraciones

1. Cuestiones para resolver en esta providencia

En este auto interlocutorio se resuelven dos asuntos puntuales, (i) la libertad definitiva por pena cumplida (ii) pedir documentos para el estudio de redención de pena entonces, las consideraciones de esa forma van a estar encaminadas:

Consideraciones	
Libertad por pena cumplida	Pedir documentos para estudio de redención

2. Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 108 meses, que le fue impuesta por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento.

Por lo cual se permite el Juzgado nuevamente traer a colación el cuadro que hace un resumen de las redenciones de pena que han sido reconocidas al ciudadano ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA, incluida la que consta en esta providencia.

Fecha del auto	Tiempo reconocido
19 de noviembre de 2018	7 meses y 22 días
Total:	7 meses y 22 días

Ahora bien, también es pertinente señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal.

Detención	Tiempo descontado
1. Del 30 de junio de 2014 al 14 de febrero de 2022	99 meses y 7 días

En conclusión, se observa que el señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA ha cumplido un total de la pena un *quantum* equivalente a 99 meses y 7 días al 14 de febrero de 2022, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado el cumplimiento la sanción penal; lo anterior equivale a la suma del tiempo físico de detención y las redenciones de pena reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

No es cierto que el penado se encuentre privado de la libertad desde el 3 de septiembre de 2013, sino ello corresponde a la fecha en la cual se emitió la sentencia, pero no es la fecha en la cual fue capturado, que es el 30 de junio de 2014, como reposa en el acta de derechos del capturado de esa calenda.

3. Solicitud de documentos para el estudio de redención

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio dirigido al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota, para que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena, junto a las calificaciones de conducta correspondientes para el sentenciado ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA.

VII. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

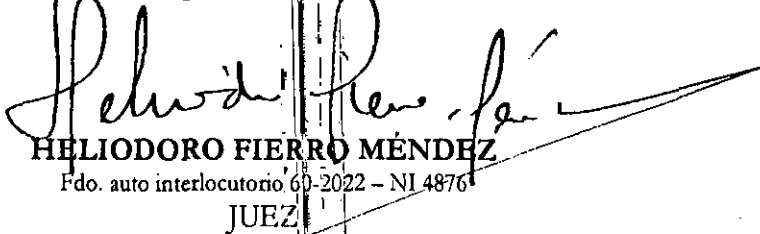
Primero: Negar la libertad por pena cumplida al señor ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA, conforme a las manifestaciones expresadas en las consideraciones de la presente providencia.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio *de manera urgente* dirigido al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota, para que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena, junto a las calificaciones de conducta correspondientes para el sentenciado ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA, previa verificación de la hoja de vida para constatar que no se hayan reconocido, así como su notificación y ejecutoria, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular.

Tercero: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. auto interlocutorio 60-2022 - NI 4876
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4876

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 14-FEB-22

DATOS DEL INTERNO

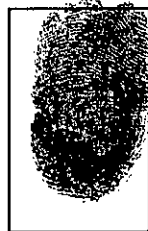
FECHA DE NOTIFICACION: 15-02-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ANTONIO ZARATE

CC: 173092600

TD: 1823

HUELLA DACTILAR:



BOGOTA DC 16 DE FEBRERO DE 2022

PROCESO 11001600001320111407200

SEÑORES: JUZGADO 12 DE E.P.M.S. DE BOGOTA

INTERNO: ANTONIO JOSE BOHORQUEZ QUIROGA

C.C. 73092600

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTÍCULO 23 CN

ASUNTO: RECURSO SUSTENTACION Y REPOCICION DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14 de febrero de 2022

S O S

E S H D

CORDIAL SALUDO

JUZGADO 12 DE E.P.M.S. por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho para sustentar y reponer el auto interlocutorio numero 602022 donde se me niega mi libertad por pena cumplida ya que su contestación carece de revisión y no se tiene en cuenta la redención y cómputos que jurídica allega a su despacho el 26 de enero del 2022 donde se envían cómputos desde junio del 2018 hasta septiembre del 2021 y el 14 de febrero se envía redención de octubre de 2021 a enero del 2022 pido a su honorable despacho se me redima ya que toda la documentación está en su despacho y no la han tenido en cuenta para mi pena cumplida ya con esto pagaría la totalidad de mi pena impuesta que por su honorable despacho tengo reconocido 99 meses y 7 días a la fecha más la redención pendiente por reconocer que reposa en su despacho sería un total de 108 meses para mi pena cumplida anexo pruebas de lo acá escrito gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta

CORDIALMENTE

ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA

C.C. 73082600

TD. 81823

NUI 841787

PATIO 3 ESTRUCTURA 1

CÁRCEL EPC PICOTA COBOG

BOGOTÁ DC

Pabellón N° 3
Cedula: 73092600

En atención a la petición del oficio N° 398 de fecha 30 de diciembre de 2021 emitido por Juzgado 12 de Ejecución de Penas, remito la siguiente documentación:

➤ **CARTILLA BIOGRAFICA**

➤ **CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

113-0075 07/10/2021 02/07/2021 01/10/2021 Ejemplar	113-0023 02/04/2020 02/01/2020 01/04/2020 Ejemplar
113-0049 08/07/2021 02/04/2021 01/07/2021 Ejemplar	113-0001 09/01/2020 02/10/2019 01/01/2020 Ejemplar
113-0025 08/04/2021 02/01/2021 01/04/2021 Ejemplar	113-0049 05/07/2019 02/04/2019 01/07/2019 Ejemplar
113-0001 07/01/2021 02/10/2020 01/01/2021 Ejemplar	113-0027 11/04/2019 02/01/2019 01/04/2019 Ejemplar
113-0071 08/10/2020 02/07/2020 01/10/2020 Ejemplar	113-0001 10/01/2019 02/10/2018 01/01/2019 Ejemplar
113-0045 09/07/2020 02/04/2020 01/07/2020 Ejemplar	

➤ **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

17088487 16/11/2018 30/06/2018 28/09/2018 <u>320</u> 320	17848474 29/07/2020 01/04/2020 30/06/2020 <u>208</u> 208 0 0
17210285 06/02/2019 29/09/2018 31/12/2018 <u>352</u> 352	17940883 12/11/2020 01/07/2020 30/09/2020 <u>472</u> 472 0 0
17356042 06/05/2019 01/01/2019 29/03/2019 <u>400</u> 400	18027966 09/02/2021 01/10/2020 31/12/2020 <u>432</u> 432 0 0
17450011 02/08/2019 30/03/2019 28/06/2019 <u>408</u> 408	18109466 26/04/2021 01/01/2021 31/03/2021 <u>240</u> 240 0 0
17556356 13/11/2019 29/06/2019 30/09/2019 <u>304</u>	18213475 04/08/2021 01/04/2021 30/06/2021 <u>176</u> 176 0 0
17650729 07/02/2020 01/10/2019 31/12/2019 <u>272</u>	18296927 26/10/2021 01/07/2021 30/09/2021 <u>24</u> 24 0 0
17786635 20/05/2020 01/01/2020 31/03/2020 <u>312</u> 312 0 0	

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y si queda algunos pendientes por enviar es porque

Fisico: 90 m 5 d.

Red: 7 m 22 d.

Computes:

Jui 2018

8 m 4 d.

aprox

Dic 2021

106 m 1 d.

aprox

Felton 2 m

6 Sep 2022

113-COBOG-AJUR-0293

Bogotá, 14 de febrero de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO 12 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÀ D.C.
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISSER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA (TUTELA)
PPL: BOHORQUEZ QUIROGA ANTONIO JOSE NU. 841787 PABELLÓN 3 PASILLO 6
C.C. 73092600 PROCESO 11001600001320111407200

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

➤ **CARTILLA BIOGRÁFICA**

➤ **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18392800	27/01/2022	1/10/2021	31/12/2021	104

➤ **CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

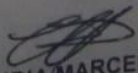
Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0001	13/01/2022	02/10/2021	01/01/2022	EJEMPLAR

➤ **CERTIFICADO NACIONAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA**

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados. Si quedan algunos pendientes por envío, es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PPL.

Atentamente.


MARCELA RAMÍREZ MORENO

113-COMEB-AJUR- 0164

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Señor(a):

JUEZ 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad.

ASUNTO: Redención de pena: **BOHORQUEZ QUIROGA ANTONIO JOSE**

Proceso No. 11001600001320111407200

Pabellón N° 3

Cedula: 73092600

En atención a la petición del oficio N° 398 de fecha 30 de diciembre de 2021 emitido por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas, remito la siguiente documentación:

➤ **CARTILLA BIOGRAFICA**

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

113-0075 07/10/2021 02/07/2021 01/10/2021 Ejemplar
113-0049 08/07/2021 02/04/2021 01/07/2021 Ejemplar
113-0025 08/04/2021 02/01/2021 01/04/2021 Ejemplar
113-0001 07/01/2021 02/10/2020 01/01/2021 Ejemplar
113-0071 08/10/2020 02/07/2020 01/10/2020 Ejemplar
113-0045 09/07/2020 02/04/2020 01/07/2020 Ejemplar

113-0023 02/04/2020 02/01/2020 01/04/2020 Ejemplar
113-0001 09/01/2020 02/10/2019 01/01/2020 Ejemplar
113-0049 05/07/2019 02/04/2019 01/07/2019 Ejemplar
113-0027 11/04/2019 02/01/2019 01/04/2019 Ejemplar
113-0001 10/01/2019 02/10/2018 01/01/2019 Ejemplar

➤ CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

17088487 16/11/2018 30/06/2018 28/09/2018 320 320
17210285 06/02/2019 29/09/2018 31/12/2018 352 352
17356042 06/05/2019 01/01/2019 29/03/2019 400 400
17450011 02/08/2019 30/03/2019 28/06/2019 408 408
17556356 13/11/2019 29/06/2019 30/09/2019 304
17650729 07/02/2020 01/10/2019 31/12/2019 272
17786635 20/05/2020 01/01/2020 31/03/2020 312 312 0

17948474 29/07/2020 01/04/2020 30/06/2020 208 208 0 0
17940883 12/11/2020 01/07/2020 30/09/2020 472 472 0 0
18027966 09/02/2021 01/10/2020 31/12/2020 432 432 0 0
18109466 26/04/2021 01/01/2021 31/03/2021 240 240 0 0
18213475 04/08/2021 01/04/2021 30/06/2021 176 176 0 0
18296927 26/10/2021 01/07/2021 30/09/2021 24 24 0 0

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y si queda algunos pendientes por envío es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, en el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados.

Atentamente

CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO

Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno "COBOG"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PC P3

Radicación: 11001-31-87-013-2022-00016-00

Ubicación: 7108

ACCIONADO: OFICINA JURIDICA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,
MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

Por competencia, se **AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por el ciudadano **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA** en contra de la OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. A la presente acción se vincula al DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y AL JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

En consecuencia, en orden a garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por el accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a la OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, a la DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ y al JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

2.- **REQUIÉRASE** a las entidades accionadas para que, **dentro del término de dos (2) días** contados al recibo del oficio correspondiente, se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos y **pretensiones** de la demanda que presenta el ciudadano **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**.

3.- Infórmese al accionante que este Despacho avocó el conocimiento de la presente tutela.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se pone de presente que la omisión injustificada de dar respuesta a lo solicitado, o al envío de las pruebas, acarreará responsabilidad.

CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

Radicación: 11001-31-87-013-2022-00016-00
Ubicación: 7108
Accionado: OFICINA JURIDICA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,
MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Accionante: ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Respuesta de las entidades accionadas

1.- El Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá solicita la improcedencia de la acción de tutela en contra de ese Despacho toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 823-2021 se emitió decisión de fondo respecto a la libertad por pena cumplida que solicitó el accionante **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**, la cual fue negada; pero se dispuso requerir al Área de Gestión Legal al Interior del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota para que remita a ese Juzgado los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena a favor del referido sentenciado.

2.- La Oficina Jurídica y la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota no dieron respuesta a la demanda de tutela.

Fundamentos jurídicos

Cuestión general. El Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela puede ejercerse con el objeto de reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Por su parte, el artículo 86 de la Constitución Política refiere que la tutela procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por eso la Corte Constitucional ha destacado en reiteradas oportunidades el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela.

Del caso concreto.

Como ya se dijo, en el caso bajo examen, el accionante **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA** considera que se le vulneran su derecho "a la redención por trabajo y estudio" y consecuente libertad por cuanto la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota no ha remitido al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los documentos que se requieren para que le sea redimida pena a su favor por las labores adelantadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Así las cosas, si bien el accionante considera vulnerado su derecho a redención de pena, precisa este Despacho que el derecho que realmente se vislumbraba conculcado es el debido proceso administrativo; por cuanto efectivamente ha existido mora en la remisión de la documentación para redención de pena al Juzgado Doce de Ejecución de



pena a favor del condenado, hoy accionante, **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**. Lo anterior porque el mismo alega una posible pena cumplida.

De otra parte, se concluye que el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá no le vulnera derecho fundamental alguno al accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo que se considera está siendo vulnerado al recluso **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**, por parte de la Dirección y Oficina Jurídica y la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, por lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección y/o a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, REMITA al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con destino al proceso 11001600001320114007200, la documentación que éste pendiente de emitir, referida a redención de pena a favor del condenado, hoy accionante, **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**. Lo anterior porque el mismo alega una posible pena cumplida.

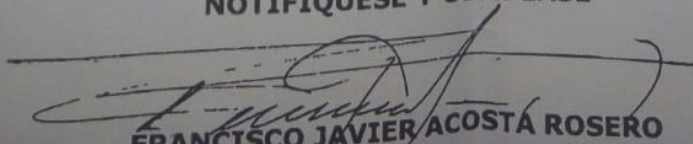
TERCERO.- PRECISAR que el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá no le vulnera derecho fundamental alguno al accionante.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ENVIAR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que éste fallo no sea impugnado.

SEXTO.- Contra esta sentencia procede la impugnación contemplada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

113-COBOG-AJUR-0293

Bogotá, 14 de febrero de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO 12 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÀ D.C.
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA
PPL: BOHORQUEZ QUIROGA ANTONIO JOSE NU. 841787 P.
C.C. 73092600 PROCESO **11001600001320111407200**

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificado de estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

➤ **CARTILLA BIOGRÁFICA**

➤ **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18392800	27/01/2022	1/10/2021	31/12/2021	104

➤ **CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0001	13/01/2022	02/10/2021	01/01/2022	EJEMPLAR

➤ **CERTIFICADO NACIONAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Sentencia de Tutela No. 033 de 2022

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil-veintidos (2022)

Objeto del Pronunciamiento

Procede el Despacho a resolver la reclamación que a través de la acción de tutela presenta el recluso **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**, para que se le tutele su derecho "a la redención por trabajo y estudio", que considera están siendo vulnerados por parte de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

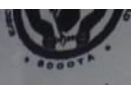
Sinopsis Procesal

Hechos. El accionante **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA** refiere que el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en auto del 29 de diciembre de 2021 le negó la libertad por pena cumplida, por cuanto la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota no remitió a ese Despacho los documentos para redención de pena que están pendientes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, considera que se le vulneran su derecho "a la redención por trabajo y estudio" y por lo tanto acude a la acción constitucional de tutela.

De la legitimación en la causa por pasiva

Se vincularon a la presente tutela como entidades accionadas a la Oficina Jurídica y a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota; así como al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por considerarse que a dichas autoridades les corresponde autorizar, remitir y decidir sobre la documentación que el accionante está requiriendo, referida a redención de pena.



Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que le vigila al condenado una pena de 108 meses de prisión, según sentencia emitida el 3 de septiembre de 2013 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Lo anterior se deduce no sólo de las manifestaciones que hace el sentenciado, sino también de lo informado por el Juzgado executor de pena, quien es conteste con lo dicho por el penado y precisa que únicamente se ha realizado a su favor una redención de pena de 7 meses y 22 días, en auto emitido el 19 de noviembre de 2018.

De otra parte, como la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, ni la Dirección de ese Establecimiento dieron respuesta a la demanda de tutela por la que se procede; en aplicación de la figura jurídica de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán como ciertos los hechos narrados por el demandante.

Sumado a lo anterior se advierte que fue el propio Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá quien en Auto interlocutorio No. 823-2021 de 29 de diciembre de 202, tras negarle la libertad por pena cumplida al accionante **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**, dispuso requerir al Área de Gestión Legal al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota para que enviara a ese Juzgado los documentos correspondientes a redención de pena, que estuvieran pendientes de remitir, situación que tampoco ha sido atendida por el COBOG.

Ahora, si bien el accionante no ha hecho mención de haber realizado al Establecimiento carcelario alguna petición en concreto, referida al tema de la redención de pena, ello no es óbice o impedimento para que la Oficina jurídica de la reclusión remita de manera trimestral a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los documentos referido a redención de pena, para que éstos últimos se pronuncien, de cara a una libertad por pena cumplida, o la obtención de otros beneficios como la prisión domiciliaria o la libertad condicional, a manera de ejemplo.

Por lo anterior fue que se abordó el presente caso no desde la perspectiva del derecho de petición, sino del derecho al debido proceso administrativo, para concluir que efectivamente este último se le vulnera al accionante **ANTONIO JOSÉ BOHÓRQUEZ QUIROGA**.

Corolario de lo anterior se ordenará a la Dirección y/o a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, REMITA al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con destino al proceso 11001600001320114007200, la documentación que éste pendiente de emitir, referida a redención de